EXPTE. Nº 007/2017

MEMORIA JUSTIFICATIVA sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de "Orden por la que se establecen las tallas mínimas de captura y periodos de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Juicio de oportunidad

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma,en su artículo 48.2, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, así como el buceo profesional.

El título II de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros en aguas interiores. Establece directrices para la explotación racional de los recursos encomendándose a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de los mismos. En este sentido, en su artículo 6 establece que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural establecerá las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción. Se consideran incluidas en estas medidas, entre otras: 1) La fijación de tallas mínimas de las especies de interés pesquero y; 2) El establecimiento de épocas de vedas, fijas o estacionales.

La Orden de 25 de marzo de 2003, establece las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Orden ha sido modificada por la Orden de 7 de marzo de 2011, que habilitaba a la la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, para ajustar los periodos de veda, incrementándolos o reduciéndolos, con la finalidad de acomodarlos a la disponibilidad de los recursos marisqueros disponibles en el litoral andaluz. En este sentido, son varias las Resoluciones, que al amparo de esta habilitación, se han aprobado desde entonces.

Los últimos estudios científicos elaborados por el Instituto Español de Oceanografía, recogen en el caso de la chirla *(Chamelea gallina)* y la coquina *(Donax trunculus)*, amplios periodos reproductivos, con diferentes picos de puesta parciales de mayor o menor intensidad, estando estos estrechamente ligados a variables ambientales como la temperatura y la disponibilidad de alimentos. En cualquier caso, los periodos de máxima emisión de gametos de ambas especies son en la mayoría de los casos coincidentes, lo que unido a la coexistencia de ambas especies en una misma franja marítima, hace conveniente el establecimiento de un mismo periodo de veda para ambas especies, dentro del periodo de máxima emisión de gametos.
Los estudios científicos disponibles de la coquina de fango *(Scrobicularia plana)*, vienen a concluir que dicha especie dispone de un amplio periodo de emisión de gametos, que se extiende en el Golfo de Cádiz, desde marzo hasta la segunda quincena de septiembre. En este sentido, la Resolución de 13 de abril de 2011, vino a modificar el periodo de veda establecido por la Orden de 25 de marzo de 2003 para esta

especie, adaptándolo dicho periodo a esta característica biológica de la especia y a las particularidades relativas al régimen de explotación de este recurso.

Durante las décadas de los 50, 60 y 70, el ostión *(Crassostrea gigas)* fue explotado de forma intensiva en la costa Sur-Atlántica de Andalucía, lo que provocó un descenso muy acusado de las poblaciones naturales, llegando a colapsar la pesquería y acabándose la actividad extractiva casi totalmente. En consecuencia, la Orden de 25 de marzo de 2003, y la Orden de 12 de noviembre de 1984, establecían amplios periodos de veda, siete meses y ocho meses, respectivamente. Actualmente, la situación de la especie ha cambiado, encontrándose los stocks en una mejor situación, lo que requiere una modificación de dicho periodo de veda, adaptándolo a la actual situación del recurso.

La Orden de 25 de marzo de 2003, contiene nombres comunes que no coinciden con las denominaciones oficiales establecidas en las resoluciones anuales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Adicionalmente, las denominaciones científicas no se encuentran actualizadas en algunas especies, no coincidiendo con las denominaciones científicas admitidas actualmente por la comunidad científica. Estas incorrecciones, especialmente las referentes a los nombres científicos, pueden provocar inseguridad jurídica en las diferentes actuaciones realizadas por la administración, siendo conveniente su corrección.

Por todo lo expuesto, resulta necesario modificar la regulación existente.

b) Juicio de legalidad

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de marisqueo. Esta materia se encuentra regulada en el título II de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros. En particular, el artículo 6 de la citada ley dispone que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural establecerá las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción. Se consideran incluidas en estas medidas, entre otras: 1) La fijación de tallas mínimas de las especies de interés pesquero y; 2) El establecimiento de épocas de vedas, fijas o estacionales.

Por otra parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, y en particular, las competencias en materia pesquera recaen en la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 1.1 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

c) Contenido global y tabla de vigencias

El proyecto de orden tiene por objeto la derogación y sustitución de la Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el cuadro general de tallas mínimas y épocas de veda, es modificado sólo en la coquina del Golfo de Cádiz, el ostión y la coquina de fango, así como la talla mínima de captura del ostión. Adicionalmente, se hace una revisión de los nombres comerciales y científicas de todas las especies reguladas, actualizándose éstos.

Así, la aprobación del presente proyecto afectará del siguiente modo a la normativa vigente:

Tabla I. Tabla de vigencias.

Contenido del proyecto	**Adaptaciones normativas**
Periodo de veda para la especie coquina *(Donax trunculus)* del 1 de mayo al 30 junio	Modificación de la época de veda establecida para la especie coquina *(Donax trunculus)* en el caladero atlántico (del 1 de marzo al 30 de abril), pasando a ser coincidente con la establecida en el mediterráneo (del 1 de mayo al 30 de junio)
Periodo de veda para la especie ostión *(Crassostrea gigas)* del 1 de mayo al 30 junio	Modificación de la época de veda establecida para la especie ostión *(Crassostrea angulata)*, del 1 de febrero al 31 de agosto, pasando a ser del 1 de mayo al 30 de junio
Periodo de veda para la especie coquina de fango *(Scrobicularia plana)* del 1 de abril al 31 mayo.	Modificación del periodos de veda para la especie coquina de fango *(Scrobicularia plana)*: • Entre los días 1 y 15 de los meses de marzo, abril, mayo y junio en las zonas de producción AND14 Río San Pedro y AND18 Rio Barbate. • Entre los días 16 y 30 ó 31, según corresponda, de los meses de marzo, abril, mayo y junio en las zonas de producción AND15 Saco de la Bahía de Cádiz y AND16 Sancti Petri. Pasando a ser del 1 de abril al 31 de mayo.
Talla mínima de captura de la especie ostión *(Crassostrea gigas)*, 50 mm	Modificación de la talla mínima de captura de la especie ostión *(Crassostrea angulata)*, pasando de 60 mm a 50 mm.
Talla mínima de captura de la especie cañailla *(Bolinus brandaris)*, 70 mm (Desde el ápice al extremo sifonal) ó 25 mm (Anchura de la concha sin tener en cuenta las púas).	Modificación de la talla mínima de captura de la especie cañailla *(Bolinus brandaris)* , pasando de 70 mm (Desde el ápice al extremo del canal sifonal) a 70 mm (Desde el ápice al extremo sifonal) ó 25 mm (Anchura de la concha sin tener en cuenta las púas).
Actualización de los nombres comerciales y científicos de las especies reguladas	Actualización de los nombres comerciales y científicos de las especies del cuadro general de tallas mínimas y épocas de veda
Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, siempre que los estudios científicos así lo avalen, para modificar la talla mínima de captura establecida en la presente Orden	No incluía esta herramienta de forma expresa.

d) Trámite de audiencia a través de las entidades representativas

El proyecto incluye disposiciones de carácter general que afectan a los intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia a la ciudadanía, considerándose adecuado la realización de dicho trámite a través de las entidades y organizaciones representativas. La realización de este trámite a través de las entidades representativas se justifica en la propia organización del sector pesquero (reconocida en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina), y se considera la fórmula más adecuada para canalizar las aportaciones de los interesados garantizando la máxima difusión y participación de los mismos.

e) Exigencias técnicas y valoración de cargas administrativas

El proyecto presentado no requiere la creación ni el desarrollo de aplicaciones informáticas, no incorpora procedimientos administrativos, no incluye solicitudes o modelos que deban normalizarse, ni supone cargas administrativas para la ciudadanía.

El Jefe del Servicio de Ordenación de Recursos Pesqueros y Acuícolas
(P.A. El Jefe del Departamento de Protección de Recursos)
Fdo.: Manuel Carrasco Vega.)

La Directora General de Pesca y Acuicultura
Fdo.: Margarita Pérez Martín.